

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 49.

Cuaderno No. 886

Año 1782.

No. de hojas útiles 40.

Autos seguidos por el Convento de San Francisco
en el concurso de acreedores formado a los bienes
de D. Eusebio Rodriguez, para la prelación y pago
de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAS 102

DOC 1610

f 40

Letra M. Legajo N° 49, cuaderno N) 1029.



An quartillo.

SELLO QVARTO, VN Q. VAR
SELLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y OCHENTA
OCHENTA Y VNO.
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Representa Joseph de la Mata, Notario indico del Convento grande
de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima, Enlon Auto del Con
sejo alon dienos del Lix. D. Eusebio Rodriguez Previte
no por Cantidad de pesos, que les demando, de Reditos vencidos de
la Capellania que gozaba el Lix. D. Martin Fernandez de los
Reyes Capellan que fue del Hospital de S. Ana, que fundo D.
Diego de Magdalena Delgado, y lo demas deducido = Dijo, que por
Sentencia de prefechos, pronunciada por Vmd. en cinco de Agosto
de este presente año, fue graduado en primera lugar, el
principal de esta dha Capellania, que es de Dos mill quinientos
pesos, y sus Reditos: y igualmente remando que de esta fuese
pagado el D. D. Juan Baviaco, Capellan propietario que es
por muerte del Dho Lix. D. Martin, de Doscientos ochenta y
dos pesos quatro xv. que se le deben de Reditos desde la mu
erte del Dho Capellan, hasta el dia Veynte y seis de Septiembre
del Corriente en que se pronunció la Sentencia, de Novecientos
ochenta y siete pesos siete xv. que deben existir en las lib
cas del R. Tribunal del Consulado.

Finalmente se manda, que de esta Cantidad sea pagado
el Albarcea D. Manuel Tph. de Los Rodriguez de Setecientos
quinze pesos siete xv. que se le estan deviendo a la terna men
toria del Dho Lix. D. Martin, desde el dia Veynte y seis de
Septiembre de setenta y cinco en que se hizo el Conate de

507/49

la Noventa hasta el día diez de Diciembre de setenta y ocho
en que falleció con lo que de antemano tenía adeudado de res-
tos Vencidos.

Esta Cantidad fue destinada por el testador para que, por
mano de su Albarcea se le entregase al Sr. P. Guardian que en
la actualidad lo era, o en adelante lo fuese de Dho. m. Convento p.
que mandase decir por sus Religiosos otras tantas Misas
Rezadas, en descargo de su conciencia, segun consta del Poder
para testar, que en dicha forma prevenió, y aunque
estando al literal de la Clausula se me deben entregar p.
el Albarcea, respecto de sea este una Persona de difícil recom-
bension, y muy desidiosa, pues en cinco años, que han media-
do de la muerte del testador el Sr. D. Martin, ni ha otorgado
testamento como lo ordena en su poder, ni ha cumplido con lo
de legados, ni ha pagado deuda alguna, como es notorio. Lo
expreso y formal de la citada Clausula es, que todo lo que
resultare a favor del Sr. D. Martin, se combierta en
otras tantas Misas Rezadas, para descargo de su conciencia,
alivio de su Alma, y que estas se digan por los Religiosos de m.
Convento: De que se sigue que parece muy equitativo, y con-
forme a la Voluntad expresa del testador que estos pesos se
me entreguen sin interbencion del Albarcea D. Manuel: Por

todo lo qual -

Yo pido y suplico se sirva mandar que de los Noventa y ocho
ta y siete pesos siete rs. que se mandaron depositar en el
tribunal del Consulado, pagado que sea el D. Basurco de
Dochientos ochenta y dos pesos quatro rs. que se le deben de res-
tos Vencidos, hasta el día cinco de Agosto de este presente año, en
se promunió la Sentencia de preferidos; el Rto de se le-
tos quince pesos siete rs. que igualmente deben existir
en las Arcas del Consulado se me entreguen sin interben-
cion del Albarcea para que incontinenti se digan por los
Religiosos de Dho. m. Convento otras tantas Misas Rezadas.

En alibio y descargo de la conciencia del expresado ^{2o} don
Martin de los Rios, segun lo dispuesto por la clausula
su Poder para testar, que se le debe veruñ. y m. e. haber
por presentado: que es Justicia que pido con costas y d.

Joseph de la Cruz

En la ciudad de los Reyes del Peru en cañon de No
a mil seiscientos ochenta y dos años el 8.º Juan de
nuel de Buendia y Santa Cruz. Marguer de Carde
No. Alfiere Real de esta Ciudad y Regidor perpetuo de
ella y Alcalde ordinario y J. auencia al no p. uia
el Althencia Coronel Don Juan Lopez de Belunse
Salazar represento esta peticion

Tuerta y su merced. dixo que havia y hubo por
presentado el testamento del poder para testar que
terminacion y mandos dar traslado al Albalde
que se expresara y darme tuncerado. Para lo p. uia
yo mandos y firmo con parecer del Doctor
Mariano Carrillo Arce de esta Ciudad.

Abellon

Amor

Don. Agustin
egre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y
siete de Febrero de mil setecientos ochenta, y
tres. Notifiquese a saber el auto de annula
a Maria Bonifacia Rodriguez una de las
herederas del difunto D. Martin Fernan
do de los Rios en su persona seg. soy fe

Pedro de los Angeles

Y continenti en dho. dia mes y año dho. hic
otra Notif. como la anterior a Manuel de



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Rodriguez como Abacea y uno de los herederos
del dñe Dⁿ Martin Fernando de
Payer en Supersuena de 7. de 1782

[Signature]

Certifico, y doy fe q^{ta} habiendo solicitado a Jose
Rodriguez uno de los herederos de Dⁿ Martin Fernan-
do de Payer en distintos dias, y horas p^{ta} efecto
de hacerle saber el Auto de la Buella, me he infor-
mado p^{ta} personas fidedignas quienes me han as-
segurado saguando, y que no tiene lugar de p^{ta}
en q^{ta} podense encontrar. Y a que con la lo p^{ta}
diligencia en la Ciudad de Payer del Peru en dia
y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres

[Signature]
Pedro de la Cruz
SS. de la Cruz



Un quartillo.



SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Pring.

Don Antonio de Santa Sorruindico del convento grande Nuevo Padre San Francisco desta Ciudad de Lima en la mejor forma que haia lugar en derecho panner ante su merced ny Dijo que en el Poder para tener que otorgo el Licenciado Don Martin Fernandez de Alva Reyes Presvitero en cargo de Vicario del año pasado de setenta y ocho ante Santiago Manuel Cisneros de su maydad on de la que los servicios ny mas por que se le estan de jure de la Capellania que goza y fundo Doña Lucia Magdalena delgado se le entreguen al Reverendo Padre Guardian del dicho convento que en la actualidad lo es o en adelante lo fuere para que mande se le digan poner de religio on tras tantas misas en derecho de su conciencia y alivio de su Alma, y para pedir lo que convenga ante derecho Pontan to: A su merced pido y Suplico se le mande que el Cisneros Santiago Manuel me de en toda forma que haia fe y juicio un testimonio ala lara del referido Poder para tener que otorgo ante el

[Signature]

Rec^{to}

El Prelado Don Martin Fernandez
 del Rey para enu uita deducir lo
 que conuenia al derecho de dicho m^r
 conuenio en justicia y quereu con cita
 cion del Aluaca Don Manuel Torre de la
 O^a Rodriguez pido conu^{er}te^r a^lbre de nota
 En la ciudad del Rey del Peru en di
 a yre de Octubre de mill seiscientos ochenta
 e y dos ante el Senor Maestre Campo Don
 Juan Torre de Belzunce y Galazar Alcalde
 ordinario della y su f^undacion p^onu
 chagena^d = N^ustra por^onu^{er}encia mando que
 el Promuano quere expnera de aena pan
 te el testimonio que pide con citacion an
 lo proveyo y f^undio con p^onerer del Abc
 tor Don Cayetano Belon Alcor de esta
 ciudad = Belzunce = Ant^oni Ar^oner
 de Sandoval Promuano J^oenice^r
 de mayon de Camilo. — — —

Citazⁿ

En la ciudad del Rey del Peru en
 dia yre de Octubre de mill seiscien
 tos ochenta y dos. Ate para lo con
 temido en el Decreto de annua a Don
 Manuel Torre Rodriguez como Aluaca
 del Licenciado Don Martin Fernandez
 del Rey enu Penona day fec^o Torre
 Dominguez Receptor — — —
 Y cumpliendo con lo mandado en dicho De
 creto fize sacar y saque testimonio ala

lerra de Poder para tener que en el se es

4

para quemar el siguiente

Poder p. ter
tor

En el nombre de Dios Nuestro Señor
amen. Sepan quovos ena Cantavieren
como Yo el Licenciado Don Martin Ferran
del Rey Rey Peruviano Capellan del Sto
paul Real de la Reyna Santa Ana de
los Naturales de este Reyno Natural
que declaro ser de la ciudad del Cuzco In-
foleamiento de Don Andres delos Sac
yer y de Doña Juana de Arce difuntos
que Santa gloria trayan. Quando en
fermo del accidente que Dios Nuestro
Señor hauido sembrado darme pero en
mi enteno y sano fuis memoria y
entendimi eno natural creyendo co
mo fuesse y verdaderamente crey en
el abismo en mi tenio de la santu
sima Trinidad Padre hijo y Espiritu
Santo tres Personas distintas y
una Esencia divina y eterno. W de
man queriente crey y confesam
enra Santa Madre Gloria caroli
ca Apostolica Romana vaso de
cua fey creencia heruido y pro
tecto vivir y morir como Catolico y
fiel Christiano eligiendo como eli
do por mi Abogada Intervocia

JB

ala Serenissima Reyna de los Arçobispos
Maria Santissima madre de Dios
y Señora nuestra para que me enceda
con su divino hijo perdome mis Pecados
y pongami Alma en camara de sal
vacion, y teniendome de la muerte
que es cosa natural toda criatura hu
mana Otorgo quedoy mi Poder cumpli
do el que dedencho se requiere y exre
cerario a Don Manuel Jose Padilla
para que despues de mi fallecimiento
y no antes de uno o fuera de otros
que la ley dispone y aneplado a lo
que le tengo comunicado pueda ha
cer y hazar tenazmente mandan
dome en execucion que de de luego en
mi voluntad que mi cuerpo amon
tado con el cuerpo de Nuestro Pa
dre San Francisco y veridura
sacerdotaler sea Sepultado en dicho
Hospital o donde pauciente am
Alvaresa acua eleccion de su lo de
man de mi eniervo — — —

Y Item mande que lo mando a los
mandan fonnorari y acoturni brados
un real academia de la Real
alor Santos supares de Ternivalem
donde Christo Señor Nuestro Obno

la redención del Genio humano: Item 511
declare que Yo declaro soy hermano tence
no propio de mi Padre San Francisco y he
cumplido con las obligaciones de tal, co
mo tambien de la concordia de los señ
res Sacerdotes, y tengo dichas las Misas
hacia el presente de los hermanos que
han fallecido como consta de apunte
de mi libro: Item declare que Yo de
claro por mi bien los que pance
ren ser mios al tiempo de mi fallecimi
ento —

Item declare que Yo declaro devo a
Don hermano de valle lo que pance
viere por mi libro, y a Don hermano
de Herrera veinte y seis pesos
quatro reales y medio y un quarto
mando se pague de mi bien —

Item declare que Yo declaro por mi
bien man de su nacimiento pero que
seme eran de viendo de una Capella
rica a un título mercedene y he
cumplido con la obligación de la Mi
sa, y cobrado que sean dichos pesos
de los ennegaratti Alvarco al sac
verendo Padre Guardian que es fue
re de dicho convento de San Fran
cisco para que los combierta en man
dar de ar por mi mano de tan tanto —

Atinan para dexany o de mi comiençia.
Item declare que yo declaro que en
poder de Don Miguel Landaburu vecino
de Atria, tengo una memoria firmada
y jurada por mi que imponio mas de
trececientos pesos la quale di el año
de setecientos setenta y siete por el mes
de Febrero para que cobrare una can-
tidad la queme quedaron de miendo
los Indios del Pueblo de Coayllo y deve
acertar a pagar a mi cobrare dicha me-
moriam con lo que hubiere cobrado, de-
clarando como declaro que para que
se hubiere cargo de esta cobranza le
condone treinta y ocho pesos imponente
de un Vale que havia hecho a mi favor
por la referida cantidad — — —

Item declare que yo declaro que Don
Juan^{de} Juan^{de} Varguez vecino desta cin-
dad me deve ochenta y cinco pesos
imponente de unos fanegas de trigo
queme embie a mi hacienda de Nalva
para el Gobierno de mi gente que me tra-
viendolo recomiendo ponerla de
pendencia depondio sena me cerano
tomar noticia de mi ha y ordeno, y de
esto el Savedoron criado en mi nom bre
de Ignacio que fue el que cargo el ha
Item declare que yo declaro que

Don Torre Medinanda micer deudor de
 ciento y tantos pesos del Sinodo deuten-
 cio queremi el Intenimamio de cura-
 to de San Clemente de Guani en
 la Provincia de Tanguay como Conne-
 xidon que fue de ella. Y Adminimio
 do me deve Don Torre de la Peña otro
 ciento y tantos pesos del Sinodo del Cu-
 nato queremi en Intenimamio en la
 Provincia de Tanguay en donde fue
 Conneccion. Delano am para que
 Obten por mi Alvarca etan Camida
 de y se apueguen amir Dienen
 y para cumplir y pagar ene Poder
 para tener y el Intenimamio que
 ensuimio de hiciere nombrado por
 mi Alvarca torador de Dienen al
 dicho Don Manuel Dore de la Ocho
 Dignen para queerane en ellos los re-
 cados cobrevenda y demate en al
 moneda publica o fuera de ella de
 Cartas de pago pareca en juicio y tra-
 gator de los demas actos y diligenci-
 as que fueren necesarias. Fiel Po-
 der de tal Alvarca le doy y confieso
 con incidencia y dependencia libre
 y general Administracion — —
 y cumplido y pagado ene Poder y el
 Intenimamio ensuimio hecho en el

remaniente que quedane de mis bi-
enes deudas deuechos y acciones que en
qualquiera manera me toquen y por
teniente en mi mismo de lo y nombrado por
mis vniuersales herederos al dicho
Don chammel Torre de la O^{ra} Doña Ma-
ria Omfacia y Don Torre Leonardo no
dignos para que lo que fuere lo heredaren
por iguales partes entre uno tenen
como declaro notengo herederos fono
con que lo irrimamente me duan he-
redar

Y sevo que que lo reuoco y anulo y doy
por nulo de ningun valor fuerza ni
efecto de nungualquiera testamento
cooition Poderes para testar y ultimas
disposiciones que antes desta haya he-
cho y otorgado por Escrito o de palabra
que quier quier valgan ni hayan fee
en juicio ni fuera de el salvo en Poder
y el testamento que enmi uniuo de
nacione quier y otro se hade guardar
y cumplir por mi vltima y por mi nora
voluntad en aquellorvia y forma que
mas haya lugar en derecho. Fue fecho
en la Ciudad de los Reyes del Perui en
años de Diciembre de mill seiscientos
setenta y ocho años. Y el otorgante a
quien lo el Escrivano conuoco de que

71
Doy fee y que aló que panceo en esta enmienda
en un enmienda juicio lo fanceo siendo testigos
Don Pablo de Salazar Capellan de dicho
Hospital el Marqués de Montalegre de
Ardenia y Don Manuel de Manilla An-
on de Saavedra presenten = Manan Ten-
nando de los Reyes y Arce = Arce
Santiago Marcel Prebitero de San Mateo.
En virtud del Poder para tener original de los
contados que queda en mi feo. a quemer en mi.
Y para que con este enmienda se mandado en el
Decreto que va inmero doy el presente testimonio.
El día de Octubre veinte y tres de mil y seiscientos
ochenta y dos años.



Santiago Marcel
Esc. & l. l. l. l.



88 real.

**SELLO TERCERO, VN RDAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por presentada
el Poder para
contar autos y
traigase

Thomas Ignacio Camargo en nombre de D. Juana Turiso,
en virtud de suplen, que en debida forma prevenido en la
mejor forma que haya lugar endechó parecio ante Vmd, y
Dios: que en este Jugado se han seguido Autos contra lo
videnes embargados del diz. D. Eusebio Rodriguez, y por la
sentencia de Presedidos pronunciada en 5. de Agosto de es-
te presente año, fue graduado en primer lugar el princi-
pal y coarador de la Capellania, que fundo D. Luisa Mar-
dalena Delgado de que fue Capellan propietario el diz. D.
Martin Fernandez de los Reyes; y igualmente se mando
deponitar en las Arcas del Sr. Tribunal del Consulado la
Cantidad de quatrocientos setenta y dos pesos siete rs. de re-
ditos vencidos hasta la liquidacion de Cuentas, que resul-
taban a favor de dha Capellania, y quedee este fuere pagado
el D. D. Juan Barwick de Doscientos ochenta y dos pesos
quatro rs. que se le deben de Reditos como Capellan propie-
tario, que en la actualidad lo es, y el resto se le entregare
al Albarca de dho. Liz. D. Eusebio Joseph de San Rodriguez y to-
do lo demas que resultare a su favor.

Por el Poder para testar que otorgo dho. Liz. D. Martin
por una de sus Clauvular ordena sea pagada en parte de la
Cantidad, que constare del Libro de Caja de d. Mariano de el
Balleu marido, de quien fue su Albarca, y Heredera. De este
consta sea Deudor el dho. Liz. a la testamentaria de Dosien-
tos diez y ocho pesos. Cuyo deben ser satisfechos con prelación
a otra qualquiera Dita, por sea de Mora, que le fizo para
vestirse, como se deja ver de dha partida firmada por el
expresado D. Martin, que en caso necesario pro testo pro

ventarla.

listos traslado al
Albarca y demas
intercedidos el q.
tambien cona con
el Sola Indico del
convento de S. Fran.

Del citado Poder para testar. Contra que los Viener de
dho dñ. D. Martin estan afectos aotra Dña de Veyme
seis pesos y reales, y de seiscientos y mas pesos, que manda
le entreguen al R. P. Fr. del Convento grande de S. Fran.
para que por sus Religiosos mandes decir o tras tam
Miras en descargo de su Conciencia: Estar pueden ser satis

ff

fechar, o de los seiscientos intercedidos por un y medio, que
resultan a favor de dho dñ. De los Convidos de la Capellanía
de otras Dependencias, que deso' a su favor, y se dejan ver
de su Poder para testar: Solo que parece conforme a Ju
ticia, que mi parte como Almedor de primera Deducción
debe ser satisfecha de esta manera, que debe cubrir en

las Caxas del tribunal del Consulado: por todo lo qual
H. M. pido, y sup. q. habiendo por prevenido el Poder se
siaba mandan que de los cuatrocientos setenta y dos pesos
siete rs. q. remandaron depositar en las Caxas del
tribunal del Consulado, se apagara con antelacion mi
parte de Doyentos diez y ocho pesos, que son Deudor
la Testamentaria del dñ. D. Martin de los Reyes a la
Viener de P. Mariano de la Balle de quien fue su Al
rea y Menedera D. Juana Tumbá mi parte: Que sea
Justicia que pido con costas de dñ. y Juro a Dios N.
en Alma de mi parte, que dichos pesos son Deudor, y por
pagar =

Camarero

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España, a
veinte y tres de Mayo de mil setecientos y tres. Ante el Sr. Jefe de Campo Don
Joaquin de Albarca, y Calderon del oñ. de Santa Fe de
Bogotá de esta Ciudad, y de Tunja en el dñ. de la Paz. se pue
to esta petición

y dñ. P. Sumo. dijo q. habiayhubo q. por
el poder, y mandó se ponga este escrito con los autos, y se
traigan a probar. Para lo puseyo mandó, y firmó con
recon del dñ. Carotano Belon Abg. de esta R. Audiencia
Acuerdo de esta Ciudad.

Albarca

Procurador

Don. Joaquín

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO Y SETENTA Y CINCO.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Expan guano esta Causa viene como yo Doña Maria Zuniga, Viuda, Alvarca, y heredera, a Don Euaniano el Valle, mi Difunto marido, nombrada por tal, por la ultima disposicion, que otorgo, Vaso ala qual fallecio. Otorgo por el thenor ala presente, que doy mi Poder cumplido, qual de derecho se requiere y es necesario, a Thomas Yonacio Camargo, Encomendador el Numero a esta Real Audiencia, para que en mi nombre, y representando, mi misma persona, se presente, en la Causa, a Concurso a Acreedores, formado, a los vienes, al Licenciado Don Eusebio Rodriguez Presviteno, demandando, a ellos la Cantidad, de docientos, diez y ocho pesos siete reales, lo mismo, que quedo deviendo, dicho dicho Licenciado Don Eusebio, al Licenciado Don Euanthin Fernandez Presviteno, que hoy es Difunto, como prosedidos, a los creditos, ala Capellanía, que esta fundada, en la Casa Huerta, que fue de dicho Licenciado, Don Eusebio, ala que fue Capellan propietario, dicho Licenciado Don Euanthin, quien fallecio deviendo, a dicho mi marido, Don Euaniano, la expresada Cantidad, a los docientos, diez y ocho pesos siete reales, como consta, a una partida, que se halla asentada, en el Libro, a Casa, a dicho Difunto, mi marido, por cui Causa y como su

Henredena, que soy deuo perceptor esta Cancilleria
a los Viener, al ~~Concurso~~ de dicho de dicho Li-
renciaado, Don Eusebio, lo que son deudores, de
dicho Librenciaado, Don Juan ~~hija~~ Caura
a concurso, para, y pende, ante la Justicia Or-
dindria, y Francisco Saque Escriuano Publico
haviendose rematado, la referida Casa Nueva
como Viener, ~~al mencionado Librenciaado~~ Don
Eusebio. Sobre lo qual, y en el citado concu-
so, haga, y presente pedimentos, requerimien-
tos, citaciones, protestaciones, querrelas, acu-
saciones, egeuciones, prisiones, consentimien-
tos, y a soltunas, Pregones, Ventas, mar-
ces, y remates, a Viener, pida la posesion
y amparo a ellos, presente testigos, Escrip-
tos, Escripturas, Testimonios, papeles, y los
demas Recaudos necesarios, que pida,
y Saque, a poder a quien los tenga, a
abone, tache, conradiga, jure, Recurre,
acue, y procure, diga Autos, y Senten-
cias, y alas encomendando, apele, y supli-
que, y las siga por todos grados, e ins-
tancias, hasta la final Conclusion, al
tal pleito, sus incidencias, y dependencias,
y demas, que se pueda Ofrecer, en el asun-
to, que para todo, le confiero, este Po-
der, con libre, y general Administracion.
Caura firmera, y Cumplimiento, a lo du-
cho, obligo mi Viener, en baxante forma
de derecho. Que es fecho, en la Ciudad
a los Reyes el Rexu, en veinte, y tres
a octubre, a mil seiscientos ochenta, y
dos. Y la otorgante, a quien, yo el Escriu-

Yo doy fe como es, así lo dijo, y firmó sien-
do testigos, Ascencio Zuniga, Juan Mone-
no, y Francisco, a Carro= Doña Juana
Zuniga= Antem= Antone= a Sandoval
Escribano a Su Magestad - - - - -

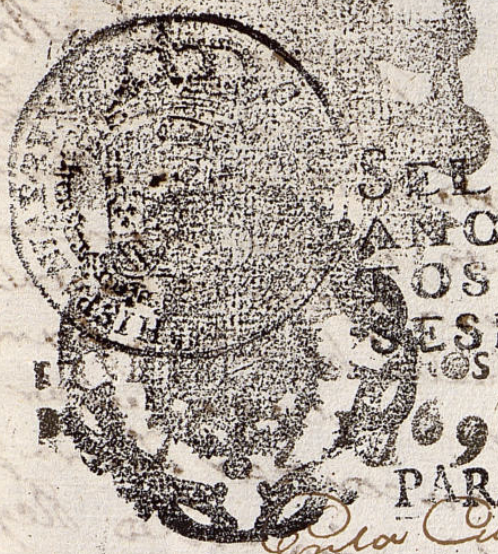


Andrés Sandoval
Esno de S. M.
A large, ornate decorative flourish or seal, featuring a central circular motif with internal patterns, flanked by horizontal lines and a vertical line extending upwards.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*En la Ciudad de los Reyes de España en primer
de Mayo de mil setecientos y tres. Yo
Don Juan de Campo D. Joaquín de Abad, y
Cárdenas Al. orden de Santiago Alcalde Ord.
nario de esta Ciudad, y del Reino D. Juan de
pido este auto p. proveer, y habiéndolo vi-
to mandó dar traslado a los Abades, y de
mayo interesados en los bienes del lic. Don
Martín Fernando de los Reyes el q. tern.
bien conda con el Bota Sindico del Com. to.
manda de Nro. D. San Juan. de esta Capi-
tal. Y en lo proveer mandó, y firmó con
el pances del D. on Don Juan de Abad. de
esta R. Audi. y Mayor de esta Ciudad =*

Abad

Antera

AB

Dani. Viquez

*En la ciudad de los Reyes de España en
dicho día mes y años. notifique a sus
paros a María Bonifacia Rodríguez el auto
de arriba. en su persona o su fe*

José de la Cruz
José de la Cruz

*Incontinenti en el día mes y años de
se oca notifica. como se antecedente a*

Manuel Rodriguez entre persona de que doy fe

Pedro Iñiguez

Doy fe que habiendo solicitado en distintos
días y horas a Josef Rodriguez. en varias
partes que viene a verlo por que heamando
poderlo en contrar. para efecto de hacerle
haber el auto de la buelta he sido informado
do. a boga mundo, y que notiene lugar de
pero cinco poder se en contrar y para que
cuenta lo pongo por diligencia en los Reyes
del Peru en diez e tres a mil ve
cientos ochenta y tres

Pedro Iñiguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
diz e Mayo de mil seiscientos ochenta
y tres notifique chise a ver a Josef
ta de un dia del Con. grande a don
trun el auto de la buelta en el pazo
na de que doy fe

Iñiguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
diz e Mayo de mil seiscientos ochenta
y tres notifique chise a ver a Josef
ta de un dia del Con. grande a don
trun el auto de la buelta en el pazo
na de que doy fe

Quartillo. 110



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Con acusada la re-
beldia pongate con
los autos hasta q.
se evague el tras-
lado mandado dar
confecta del dia.

N Joseph de Mata Notario indico del Convento gran-
de de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima, en los
Autos del Concurso a los Vienes Rematados del dize D.
Eusebio Rodriguez, por cantidad de pesos, que le demando,
y lo demas deducido. Digo, que demí Escrito de Demanda
se dio traslado al Albarca, y demas interezados, el que
se les hizo saber en su Persona, por D. Pedro Angulo Es-
cribano N. Segun consta de la Diligencia que se halla a
sentada a su Continuacion; y sin embargo de haberse pa-
sado el termino Ordinario, ni han sacado los Autos, ni
dicho Cosa alguna sobre la materia; y en su rebeldia
que les acuso.

*P*ido, y suplico, que habiendo por acusada, se sirba man-
dar hacer segun, y como llevo pedido en mi citado Escrito
de *P*; que es Justicia, que pido, y en lo necesario *P*.

Otro si Digo, que Respecto de ser estos Interezados, una Pen-
sion de difícil Reconvencion, y que Viven en esta ciudad
como es notorio, se ha de servir Cmd. de Mandar, que en ca-
so de no encontrarse en su Casa, se les deje papel, con
invercion del Auto que se probeyere; que es Justicia que
pido *id* Supra =

Joseph de Mata

En la Ciudad de los Reyes del Perú en pro-
mo de Mayo de mil Set. ochenta y tres
año: El Sr. Maestre de Campo Don Jo-
seph de Abanca, y Calderon del Condado de
Santiago Alcaide Ordinario de esta Cui-
dad y su Jurisd. en G. en loaq. se presento
esta peticion:

Y visto G. S. S. Dijo que habia, y
hubo G. acurada masebaldia, y mando se
pusiera este escrito con lo auto, hasta que
se evague el troulado mandado dar con
fha del dia. Aulo proveyo mando, y pro-
vio con parecer del Don Jph. de Yngollen
Abog. de esta R. Aud. y Acordose en esta
Ciudad =

Alonso
[Signature]

Alonso

[Signature]
Don: Yngelen
[Signature]

En quarto.



ELLOO VARTO, VN O ARTT
LO, ANOS DE MIL S. ESTEN
ROS Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

81

Entreguensele
integrados, y en el in-
terim no le corra
termino.

Joseph de Mata Notario indico del Convento grande
de N. P. V. Francisco de esta Ciudad de Lima, en los Autos
del conuervo a los Dieces rematados del dize. D. Euclio de
diegoz Pueriteco, por cantidad de pesos que le demandan de
reditos venidos de la Capellania que gozaba el dize. D. Juan
tin Fernandez de los Reyes, y fundo D. Juana Magdalena
Delgado, y lo demas deducido Digo: que reme habado trarlo
do del Escrito presentado G. D. Juana de Zumora Viuda Al-
barca y Mercedes de D. Mariano Jefe del Balde de noche
dora que supone sea autor Viener; y para responder a el,
se hace preciso que mi Abogado se instruya de los demas
Guadecanos de Autor que corren separados. Por tanto.
Pido y sup. se viaba mandaa reme entreguen integrados
estos Autos para responder al traslado pendiente, y que en
tanto no me corra termino ni pare perjuicio alguno:
pido Justicia y en lo necesario etc.

Josep de Mata

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece dias del mes
de Mayo de mill setecientos ochenta y tres años: Ante el
Jefe de Campo D. Joaquin de Abanca, y Calderon
Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de es-
ta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, se presento
esta Peticion =

Vista por su Merced, mando se le entreguen en

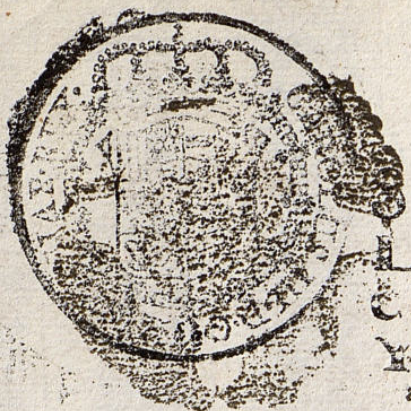
alopante del Solar Indico del Convento de N. Pe
Francisco Criter Autos integros, y que en tanto no lo
coana beamino. Asi lo probeyo, mando, y firmo con po
xecer del D. D. Jph. de Trigo y en Abogado de esta
la Audiencia, y Accion de esta Ciudad =

Alarca

Anten

Don: Viquez
G. de la

~~Guis~~ reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES, PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dⁿ Joseph de Mata Notario indico del Convento grande
 de N. P. S. Fran.^{co} desta Ciudad de Lima, En los Autos del con-
 curso alos Vienes Rematados del Lix.^o D. Eusebio Rodriguez
 Presbit.^o por cantidad de pesos de Millar, que te demando a
 la testamentaria Dⁿ Martin Fernandez de los Reyes
 acrehedor adhos Viens, y lo deman deducido, respondien
 a Dⁿ Juan de do abtravado del Excmto p^{re}sentado p^r Thomas Caman
 ymigo a Dⁿ Juan de do a nombre de D. Juana Tuniga, en que pide que de los
 q^{no} se emb^{aga} quatrocientos setenta y ocho p^{er} Vietaux. que se hallan de
 nase el curso p^{ositados} en las arcas del h.^o tribunal del Consulado sea
 el casus a p^{re}sent^o de do a parte, de doscientos diez y ocho pesos, que las
 ipal, corra xiam del Balle su Manido de quien fue su Alhacea,
 este q^{no} respecto heredera, y lo deman Eduardo Dico: que de Justicia se
 vo a las acciones de servir ynd de despreciar la p^{re}tencion, y mandan
 el decidias con haver como llebo pedido en mi excmto de concur
 tra el dif. y lo ala adbertencia final, que corra en estos Autos en 1923.
 Dⁿ Juan de Quad.^o 7.^o y que reme entre que la Cantidad de setecientos
 los Reyes entre pesos dos mil y medio, que de ella resulta a favor de la
 uenda separata citada testamentaria de D. Martin que quedan aplicados
 al n.^o 46^o y 120^o y por lo favorable y vigente que re
 sulta de los Autos.

Funda D^a Juana Este pedimento en que Dⁿ Martin de
 los Reyes por el poder para tasar expresa que de
 sus vienes sea satisfecha la cantidad que resulta

se por el libro de apuntes a favor del expresado D^o D^olla
xiano, la que como de primera Educion debe ser pagada
con antelacion.

Este pido mento aunque en lo sustancial parece
ser justo, no lo es las circunstancias del caso presente,
pues aunque tiene derecho a pedir contra los Vieneres de
la testamentaria, no lo tiene para deducir su accion, con-
tra una Cantidad, que señalada m^{te} de s^o D^o Martin p^o
Mivar en descargo de su Conciencia, y que es producida
de la misma Capellanía la que se debe combentir segun
su fundacion que como a f^o 3^o p^o 2^o quasi toda en Verne-
ficis del Alma, las que precisamente debe decir el Ca-
pellan en la Capilla de la Soledad, y mandan cantar en
cada uno tres con su responso al fin sobre la Soledad
donde esta enterrado su cuerpo. Por la Certificacion fun-
da del R. P. Fructu que en debida forma preventivo se
deja ver, que por mas de nueve años que fue Capellan el
D^o D^o Martin no ha mandado cantar tales Mivar: de q^{ue}
debemos inferir que estar se deben, yaun las Mandar
pues no ay tradicion de que se le haya visto decir las,
ni mandar las decir en d^{ha} Capilla.

Pues como D^a Juana en Virta de este Docume^{to}
tan expreso, y de unas Razones tan claras que llebo en
puerta pretende ser satisfecha de una Cantidad, que
de s^o destinada el Duero de ella D^o Martin para Mi-
sar: Bien puede D^a Juana deducir su accion contra
los demas Vieneres que pavan de su mienta pero segun
el poder para tratar de D^o Martin que otorgo y conre-
y lo que es conforme a la clausula en que funda su de-
cho: Por todo lo qual.

A m^{do} pido y sup^{co} se vixba mandar, que delos cinco mill quin-
ientos quarenta pesos que D^o Santiago Vaguiru hizo oba-
cion, y deben existir en las Reales Casas del Comulado,
para la Redempcion delos cinco lugares primarios, y

5
satisfacción de sus Respetivos Intereses; hasta el rema-
te de las Fincas sea satisfecha mi parte Quatrocientos se-
tenta y dos pesos siete an. que segun la Citada final liqui-
dacion le corresponden a la tenientia del. Expre-
sado D. Martin de los Reyes hasta el citado dia del
remate; Asi mismo se le notique ad. Santiago Viqueza
paque a mi parte Doscientos quarenta pesos trece an. y
medio que desde el dia del remate, hasta el de otra liqui-
dacion que igualmente resultan a favor de otra tenien-
tia de D. Martin que una y otra cantidad componen
la de setecientos trece pesos dorados. De la que entro y llamo
a otorgar los segunos correspondientes: que es Justicia
que pido con Cortar &c.

Otro vi dijo: que Respecto a Cortar por las diligencias de 1^{ra}
haberse le echo a saber al Alhacea, y demas intercedidos
el traslado pendiente mas ha de un mes, y no habex
currido por los Autos, ni otra cosa alguna, en su rebel-
dia quedar acervo; Por tanto.

A Vmo, pido y suplico que habiendo por acervada se sirba man-
dar hacer segun llebo pedido en mi escrito de f. y con
anexo a este: pido Justicia ut supra =

Josep L. Matto

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y quatro de mayo
de mil setecientos ochenta y tres ante el Sr. Jefe de Campo D.
Toaquin de Alvarca el oñ. de Sam. Alcalde ordin. seella, y su
jurisdiccion p. su auto. represento esta Peticion =

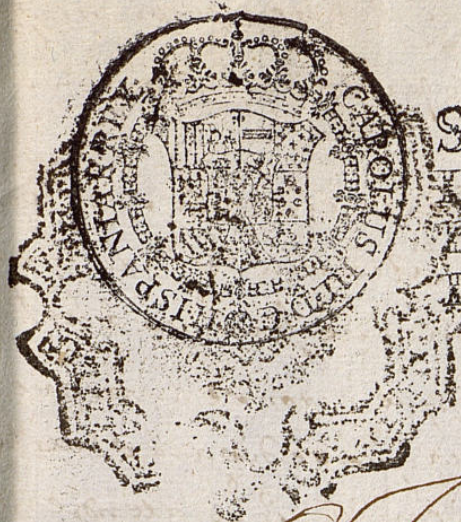
Fuista p. su intercedido pido los Autos, y habiendolos visto
mando dar traslado a D. Juana de Lumya, y p. q. no se embaraze
el curso de la causa p. tal cosa este. Quado respectivo a las acciones.
Devidas contra el Lic. D. Martin Fernandez de los Reyes
en cuenta separada: Asi lo proveyo y firmo con parecer de
D. Cayetano Belon Abogado de esta V. Audiencia y Acos. de esta Cus.

Alvarca

Matto
D. J. de Lumya
D. Cayetano

Certifico yo el Infraescripto Guadian de este Convento
 maximo de Jesus de Lima, que habiendo examinado pro-
 lisamente los Libros que existen en el Archivo del Sobre
 dho Convento, en que se cuentan las Partidas de Limosna
 asi gratuitas como onerosas, que la piedad de los Fieles
 nos franquean, desde el año de Setecientos Setenta y
 nueve, hasta el Abril de Setecientos Setenta y ocho,
 no se encuentra partida alguna, que el dix. D. Ma-
 tin Fernandez de los Reyes, Capellan propietario q. fue,
 de la Capellania que fundo D. Luisa Magdalena Del
 gado, y del Hospital de Sta. Ana, que hubiere contri-
 buido, por Razon de las tres Misas, que devio man-
 dar Cantar en la Capilla de Nra. Señora de la Soledad
 en cada un año segun lo dispuesto por la Fundadora.
 Asimismo Certifico informado por personas fidedi-
 gas no haber dicho, ni mandado decir dho dix. D.
 Martin en la citada Capilla las Misas Rezadas, a q.
 igualmente estaba Obligado por la Fundadora, con
 un Responso que mandaba se le rezase al pie de la Bo-
 beda en que esta sepultado su cuerpo: y para que
 esta vez los efectos que combenga fuesen en Verbo la
 cedotiv tacto pectore todo lo contenido en ella, y
 lo firmo en el Sobre dho Convento en de Marzo
 del 1783 año = J. Antonio Carablero
 Guardian

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

7

8

Tratado Thomas Ygnacio Camargo en nombre de D. Juan de Luna en lo que el cumplim^{to} del Tenam^{to} del Vir^{do} D. Martin Pina delos Reyes por cantidad dep^a y lo demandado = Respondiendo al traslado del Encito dep^a en que D. Josef de Mata votarindico del Comu^{to} de Nro^a P^a de Nro^a de esta Ciudad contradice el pago que mi parte no limita de 248 p. delos 472, tras deponitadon en Arcas del R. Tral del Consulado. Digo que de Tu^a se hade veria V^o despreciar su pretencion en lo tenimio q^s la propone, mandando como tengo pedido en mi Encito dep^a 8. lo que es de dño y conforme a los Actos.

La contradiccion aun en las circunstancias q^s se adaptan por el votarindico, es el pensam^{to} mas extraño e irregular q^s puede proponerse en Tuicio, por que no dudandose de la lexitimidad del debito y la exist^a del caudal, solo por diferir el pago y mortificar ami pte, pudiera proponerse semejante arviuio. La clausula del Poder para testar del Vir^{do} D. Martin q^s corre ap^s, es una confesion clara y sencilla de el Nro y Nroponavilidad en que estaba de satisfacer los 248 p a D. Mariano del Valle Manido demi pte, y ordenando se pagasen de sus Bienes con sujecion a lo que contare del Libro de fassa cuia partadas, deso el mismo suscriptar no podia haver animosidad para redarguirlo. La existencia del caudal en Arcas del R. Tral, la confiesa el

8

misimo Notario Indico, y a presencia de estos comprincipios
no puede disputarse el pago q^d mi parte volunta con el
proprio Dicho.

El fundam^{to} de la contradiccion, es la clausula rubricada^{te} de
Poder para tasar en que el finado D.ⁿ Martin declara y es
acreditado a veisientos p^{rs} en el Concurso formado a los Pien^{tes}
del dñ^{do} D.ⁿ Eusebio Rodriguez y que estos se entreguen
al P.^e Guardian de v.ⁿ Mon.^{do} para que redigan o tasar tan
tas Minas en descargo de su conciencia; Pero atendiendo
al mismo contexto de la Clausula se persuade el ningun
merito q^d presta para la Rintencia. Dicere a este pro
posito, q^d siendo los quatrocientos y mas p^{rs} depositados en
Arcas del R.^l Fñal del consulado, Reditos de la Capellania
que gozaba el dñ^{do} D.ⁿ Martin con la pension de diez lav
Minas de su dotacion en la Capilla de la Soledad, no havi
endore dicho estar como lo justifica la certificacion del
P.^e Guardian de dho Convento, todo este Dir.^{to} se deve com
vertir a beneficio de la Alma de la Rñal Fundadora, y no
en pago de las deudas del dñ^{do} D.ⁿ Martin. La idea es
punto verdaderam^{te} del desseo de hacer beneficio a aque
lla Comunidad, pero nada conforme ala Turt.^a ni ala men
te del Testador.

En la Clausula citada, confiesa el dñ^{do} D.ⁿ Mar
tin, al paro que declara la accion a ser Reditos de la
Capellania, tener dichas las Minas a que estaba obliga
do por Tanon del cargo. La distribucion lleva un ob
geto piadoso, o descantan su conciencia de gravamen
y no obtando esta determinacion preferencia alguna
Respecto de las deudas q^d tenia contraidas, si nada conduce
que el Dir.^{to} sea Reditos de Capellania. Satisfechos el
cargo de las Minas, los Proventos ceden a beneficio del
Capellan, y de ellos puede disponer como leximo dueño.
Suntan la naturaleza de qualquiera o^{tro} Pien^{tes}
adquirido, y han de servir de fondo para las distribu
ciones que delivrenare el Testador, o pagar antes

los creditos pague a que estuviere ligado.
 Las disposiciones que se terminan al descargo de la
 conciencia como tambien las pidiadas exogaciones, no tie-
 nen relacion alguna respecto de las deudas. Estas son
 de primera deducion por que mientras no se satisfacen, no puede
 contarse con caudal del finado, y como que ceden tambien en dexar
 go de la conciencia, es forzoso mirarlas con atencion, mas bien q.
 otro qualquiera cargo, uis origen y causa no redescubre. Tan-
 ciento es esto, q. es disposicion de la ley R. que lo prohibe, y ex-
 tando executado en la practica de los Tribunales siempre q.
 concurre circunstancia igual, no puede ponerse en controversia
 el pago a que aspira mi parte. Que el testador señalare esa
 cantidad para el descargo de su conciencia, no influye a la
 contradiccion y privilegio que se pretende. En mano de un
 Testador no esta disponer de sus bienes a su arbitrio quando
 tiene Deudas que satisfacer, ni puede disponer una parte p.
 cierto fin, y otra para diversos. Los Acercadores tienen expe-
 dita su accion contra los que se presentan mar ciertos y efecti-
 vos, y si hay algunos legados pidiados, o profanos, en qual quier
 residuo pueden actuar con dños.

Por esta Razon es menester que el Sotarindico, se aproveche
 del expreso Remedio que propone a mi parte, quando quiere, que ocu-
 rra al verso de Bienes que constan del Poder para Testar. Soli-
 citelo en orabuena y reducalo a Dir. para desempeñar el cargo
 del dñ. D. Martin, y cubriendole el credito de mi parte con los
 quatuscientos y mas p. q. estan depositados, se Redimira de ere-
 grabamen la conciencia del finado, y arribando el Sotarindico su di-
 ligencia, dexara a la Alma del dñ. D. Martin libre de todo peso.
 La Certific. del P. Guardian q. se produce, no prueba cosa
 alguna, para el desengño del Sotarindico. El Docum. lo que dice es
 que Reconosco los libros en que se rientan las Partidas de dimo-
 nar desde el año de 69, hasta el de 78, no se encuentra alguna
 en que conste, haver escrito el dñ. D. Martin, la dimonna de
 las tres Almas q. devo mandar cantar cada un año en la Capi-
 lla de la coledad, y que asi mismo informado por Personas fidedig-
 nas, certifica el P. Guardian, no haver dicho el Difunto las Mi-
 ras, ni dar a que estaba obligado. Este Docum. se opone a la
 confesion del Testador en el artículo de su muerte de haver
 cumplido con ere grabamen en el discurso de su vida, y entre uno
 y otro, forzavam. hemos de creer al segundo.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

El ^{do} D.ⁿ Martin se hallaba en el fatal trance de la muerte, y no es regular en un Eccl.^{co} de virtud y buenas costumbres que sin necesidad alguna que lo estrechase, se viese semejante falsedad. Sus Bienes alcanzan aun en el concepto del Sotatindico para cumplir todos sus Ratos, y dejando fondo bastante, no tenia motivo para decir lo contrario. Entonces se hubiera valido de otras decenas y Racionales precauciones, si era cierto que no habia cumplido con el grabamen de las Anas; Pero declaran que las tenia dichas, y pasan a disponer de los Ratos que veían estar deviendo, es argum.^{to} q.^d corrobora la verdad de su confesion, y desbanca el concepto a que se trae el docum.^{to} presentado.

El no hallarse en los libros sentadas las partidas de la dimonia de esas tres Anas Cantadas, y el no encontrar el P.^e Guardian quien le asegure havendicho el ^{do} D.ⁿ Martin lasdichas Ratas, no devilita su declaracion en el Poder para testar. Lo primero pudo haver sido omision de los anteriores delado. Lo segundo prueba q.^d el Padre Guardian no encontro con quien hubiere visto asistir al ^{do} D.ⁿ Martin en la Capilla. Las dimonias son muy frecuentes y abundan en el numero, y no fuera mucho q.^d hubiere desbuido en el ariento. Si las Personas fidedignas q.^d menciona el P.^e Guardian no vieron decir las Anas al ^{do} D.ⁿ Martin, lo presenciarian o no a quienes acaso no habria recombinado, por q.^d aun los mismos q.^d le informan, no pueden asegurar su inasistencia con la generalidad que era preciso calificar. Sobre todo, esta es una informacion y en perplexidad, y siendo indisputable, sano

UNREAL



A LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

y es pedito el credito semi parte, este de...
satisfecho con el caudal mas efectivo que se pre
venta, y el sotaindico agitan su dilig. para el cum
plimiento de los seiscientos p que se han de comben
tir en Minas. En via atencion

Vmo pido y sup. verinda mandax como llebo pedito, q
an es de Turcia Cortas Ha

San Juan de los Rios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vñte de Junio de mill de
tecientos ochenta y tres, ante el Sr. Jefe de Campo D.
Joag. de Albarca, Cavall. del vñ. de Sant. O Alcade ordin. desta
Ciudad, y su Turindic. Por d. m. se pñerente esta Peticion
Y una qm merced, quando dar fiado, al sotaindico
del Convento de Nro. P. Fr. Juan. O Avilo, proveyo y firmo
con parecer del Sr. D. Cayetano Belon, Abogado de esta Real
Aud. y Arreox de esta Ciudad

Albarca

San Juan de los Rios



UN CUARTILLO.

Ses reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Joseph de Mata Notario del Convento gran-
de de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima en los Autos
con D.^a Juana de Tuma sobre que se le pague con ^{ampliacion} antelacion
delos Quatrocientos setenta y dos pes.^{os} siete an.^{os} depositados en
las R.^{as} Hacas del Consulado, Docien^{tos} diez y ocho pes.^{os} q.
le devia el dix.^{to} D. Martin Fernandez delos Reyes: Respon-
diendo al traslado del Escrito de ¹⁷⁸¹ en que invierte en su
pretencion, y lo demas deducido = Digo, que Justicia mediante
se ha de servir V.^o segun llevo pedido en mi Escrito de ¹⁷⁸¹
y con arreglo al de ¹⁷⁸¹ lo que parece conforme aderecho,
a lo favorable y siguiente que resulta delos Autos.

Este pedimento lo funda D.^a Juana en lo mismo que
tiene producido alegado en su Escrito de ¹⁷⁸¹ sobre
la primacia que deben tener las Deudas, a las pias y a
Exogaciones, que mixan al dercango dela Conciencia del finado
lo que es conforme a la Ley Real, y a la practica delos tri-
bunales.

Para averitar D.^a Juana en su citado Escrito, que
su deuda es, de primera ducion, y que mi pretencion es
extrana, e irregular, fuera muy oportuno hubiese antes le-

destimado su Dependencia, la q. no tiene mas autoridad
que su Dicho, y la Clausula del testador D. Martin, que
manda que de sus Vienes sea pagada, con arreglo a sus
Libros de Apuntes, el que hasta el presente no le ha mas
infertado, ni Justificado en manera alguna el tanto de los
Cantidad que demanda.

En mi parte si parece tiene probada su accion con la Cer-
tificacion Jurada del R. P. Guardian, que corre a / 16, y la
Clausula del Finado, en la que expresamente ordena, que
todo lo que Resultare a su favor del litigio pendiente so-
bre la Capellania que gozaba, se le entregase al R. P. Guardian
para que mandare decir otras tantas Misas, en descargo
de su Conciencia, por lo que deve ser pagada en parte de su
te Credito, con antelacion a la Dependencia de D. Juana,
y a otras por ser producido de la Capellania a quien toca
por no haber dho las Misas correspondientes, segun lo
Certifica el R. P. Guard. del Convento no haver cumplido
con las Rezadas, ni mandado decir las Cantadas, que
ordena la testadora, segun consta de su fundacion que
corre a / 103, del Qua. 2.º que anualmente se digan en
dias señalados tres Cantadas en la Capilla de la Ciudad, y
un Oficio al pie de la Sepultura donde ya hace su Cuerpo; y
tantas Rezadas, quantas produjere la Renta, las que dota
anaron de doce rs. Cada una, y las Cantadas anaron
de quatro pesos quatro rs.

De esto se combenice a demas de la Certificacion del R. P.
Guardian, que D. Martin no pudo decir las Misas por ser
una persona tan ocupada con el Mimisterio de Capellan del
Hospital de Sta. Ana; y porque de los libros del Convento
consta no haber partida alguna de que hubiere D. Mar-
tin pagado las tres Misas Cantadas; y aunque contra esto
se ha dho de contrario con demasiada Uameza, que es
Certificacion del R. P. Guardian, como constancia a la clausu-

El testador D.^o Martin, en que confiesa haber sido lav el
sac, no deve caer en, ni prestar a vele fee, Esta Clausula es
buena de no temerse por escrita, y de incurrir en la indigna
cion de Ind. para escusar su repetición, sin que baste la
Taxoner que expone la parte Contraria de la aneja Vida
de D.^o Martin, y del trazo de la Muerte en que se hallaba
pues estan arriba mas el sentimiento para la quesa, pues
debemos suponer mucha distancia entre D.^o Martin, y el
distinguido Carácter de un Guardian de una Capa principal,
en quien se supone instrucción, y temor de Dios, para no
Certificar lo que no le constaba. D.^o Martin poseido de las
angustias de la muerte, o por convenian su fama, y buen
nombre pudo proceder con equibocacion, o cautelan que
deuia las Miras, pareciendole que bastaba para el seguro
de su Conciencia, que esta numero Cantidad, se combiniere
en Miras en Descargo de su Conciencia.

Mucho menos le puede aprobarse ad. Juana decia
que no encontrarse en los libros las partidas de Entrada
pudo ser, o por omision de los contadores Guardianes en no
haberlas asentado, o por no haber encontrado el R. P. Gu
ardian actual las personas, que las hubiesen visto decia
a D.^o Martin. No habia persona Racional, y medianam^{te}
instruida, que se persuada a semejante desproposito, pu
es no es creible, que este descuido que se supone, cupie
se entre, o quatro Guardianes, que fueron en el espacio
de mas de nueve meses; ni que el R. P. Guard. Certificare
lo que no le constaba por Informes de los Religiosos que la
Comunidad tiene destinados para el cuidado de la dha Ca
pilla de la Soledad en la que asisten dia, y noche, todo lo q
parece bastante para q. Vmd. mande reme entregue todo
lo que resultare a favor de la Capellania que gozaba D.^o Ma
tin de los Reyes, y que D.^o Juana deduzga su accion contra

UN MARTILLO.

Exasla

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

los demas Viemes del Finado, lo que es conforme a lo que
pues to por el. Por tanto.

Y como pido y suplico se sirva mandar hacer en todo segun, y como
hecho pedido en el Escandio de este Escrito, por la de Justicia
que espero con Cortes de

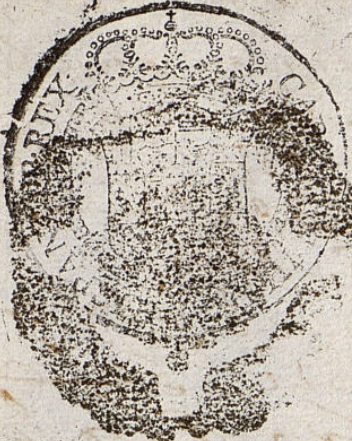
Josep L. Matia

En la Ciudad de Reyes del Peru en dias
veinti de Junio de mil setecientos
y tres ante el Sr. Jefe de Campo D.
Joaquin de Alarcon del Oñ. D. su
tiempo M. e. Oñ. D. Esta Ciudad y su
jurisdic. p. S. M.
Vista p. m. J. M. Mando dar tras
lado. y asi se proveyo, y fir
me con p. n. en el Oñ. D. la e
tano. Y en el Oñ. D. de Estacion

Alanca

Ante mi
Indes D. D. D. D.

UN REA



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Thomas Ygnacio Camargo en nombre de D.^a Juana de
Certifique Tumoga, Albarrea, y Headeana de S.^a Mariamo Jpti del Va
con intencion Ue va Marido, En los Autos con el Jotavindico del Com
p^{to} grande de N.^a P. S. Fran.^{co} desta Ciudad, por Cantidad de
penos que le demanda de Mirar, a los Viernes del dho.
D^{ho} Martin Fernandez delos Preyer, como demar deducido
Digo, que remehadado traslado del Escrito preventado S.
dho Jotavindico, y para responder se ha de seguir dho
demandas que el presente Escribano con Reconocimiento
del libro de Casa del dho S.^a Mariamo, que conito en poder
de dha D.^a Juana m^a parte, Certifique en toda forma que
haga fee en Juicio, quanto es la Cantidad de penos q.
le demanda adho Viernes, y de que es contraria y p^{to} q.
así se decide.*

*Alm. pido y sup.^{co} se viva mandan que el presente Escribano
con Reconocim^{to} del libro de Casa de S.^a Mariamo del Va
lle, Certifique segun, y en la forma que llebo pedido, y q.
hecho se me entregue Original para el efecto copiado
pido Justicia, Contar dho*

Don Juan Camargo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
 siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres.
 Ante el Sr. Mte de Campo D. Juan de
 Alarca del Oido de S. Diego M.
 del Ordinario de esta Ciu. y
 su jurisdiccion C. S. M.
 Vista p. su Mte, mandó q. yo
 el presente es. no con voca
 nasimiento el libro de la
 de D. Mariano del Valle. Ver
 tifique, en la conformidad
 q. se pide. Con Cita. y con
 la p. oreio y firma con
 para el M. de Carta. De
 con Alreson de esta Ciu. =
 Alarca
 Andres de Andoval

Citas. En la Ciu. de los Reyes del Peru
 en veinte y ocho de Junio
 mill setecientos ochenta y tres, yo el
 Es. no Cite p. la contenido en
 el Auto de S. de D. J. p.
 Mata Cota Sindico del Amb.
 Grande de S. Fran. de esta Ciu.
 en su persona do fe.
 Andres de Andoval
 Es. no M. de S. de la

Yo Andres del Andoval, y Davalos Erc. no del Rey
 nas v. ou Not. p. b. de la S. Ind. y Tente del m. de Car
 Confifico doy fe como haviendo pasado a la cara
 monada de D. Juana de S. uiga vinda de D. Mariano

Foré del Valle me manifestó esta un libro de Carga de
Papal comun q. contenia en sus foras escritas varias
cuentas con distintos ruzeton de cargo, y data, todas
à favor de dho Juan Mariano, y entre ellas à 124^{te} se
halla estampado el ajuste de cuentas del tenor sig.
En quince dias del mes de Julio de mil setecientos
y siete años ajuste mi cuenta con el S. D.
Foré Mariano del Valle, y haciendome el cargo de
lo q. me tiene dado lta dho dia quince, y yo el der-
cargo, le quedo deviendo docientos y setenta, y cinco p.
tres y medio n.^{os}, y lo firme en dho dia mes, y año, y
vigie nueva cuenta = D. Martin Fernando de
los Reyes, y Ace = Asi parece de la dha foras, con
la firma al pie del citado ajuste del nombre, y
Apellidos expresados = Y à continuacion de la
firma de D. Martin se hallan las demas partidas
de cargo del tenor sig. = Mas quince p.^{as} de don va-
nar, y media de chta de cuervo à veir p.^{as} vara =
Mas dos p.^{as} quatro n.^{os} de cinco varas de choleta
à quatro reales vara, hoy trece de Abril de
vet. y setenta, y ocho = Monta esta cuenta lta
aquí docientos noventa, y dos p.^{as} siete n.^{os} = pero
estas partidas de esta cuenta no està firmada de
dho D. Martin, sino en los terminos q. va rela-
cionado = Y al margen de la dha foras docien-
tas quarenta, y una, se hallan las partidas
de data del tenor sig. = Dio veir p.^{as} en prin.^o de
Ago.^{to} de vet. y setenta, y siete = Dio veir p.^{as} en prin.^o de
Sep.^{re} = Dio veir p.^{as} en prin.^o de Oct.^{re} = Dio veir p.^{as} en
prin.^o de Nov.^{re} = Dio veir p.^{as} en prin.^o de Dic.^{re} =
Dio doce p.^{as} en prin.^o de Febrero = Dio doce p.^{as} en
prin.^o de Abril = Dio veir p.^{as} en prin.^o de Mayo =

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dio doce p. en prim.º de Julio = Dio veint.º en
prim.º de Sep.º = Añi compta, y parece de el cita
do libro, y fosa, viendo vacado todo à la le-
tra, y p.º q.º comate donde combenga, y obue
lor efectos q.º huviene lugar en dño oay la
puetente en las Reyes del Peni en veinte, y
ocho de Junio de mil vet.º ochenta, y tres =

Andrés de Sandoval
C.º de J.º de M.º R.º de

Joseph del Valle para Vestir. Esta Dependencia como
que goza del Privilegio de alimentos, y es de Justicia,
debe preferir a todo qualquiera degado, priado, qual
es el que demanda el Sota sindico, que es de Mirav,
y en dercango dela Conciencia del Finado.

Jauunque se ha pretendido deducir por el Sota
dico, en virtud dela Certificacion suada del M. P. Guard.
que su Dependencia es de Justicia, y no solo enderco
dela Conciencia del Finado por sea producida dela C.
pellamia que gozaba D. Martin, que es achmedora a
las Mirav, las que no dió; Estando a la Cláusula del
Finado en que confiera temer las dichas, parece no
debe temer luego la Certificacion Esto se conbeme
con lo mismo que aleja el Sota sindico en su citacio
Credito para apoyar su intento, porque sabiendo D.
Martin que para cumplir con su Conciencia, y el Rato
delas Mirav, era necesario se diferir en la Capilla de
la Soledad con un Responso al pie dela Sepultura, y
alm. que estaba obligado a mandar cantar en cada
un año en los dias que señala la fundacion, tres. De
vemos persuadirnos q. D. Martin para morir bien
debio declarar no las temia aplicadas para que esto le
sirviere de Foricamo al M. P. Guardian, y se cumpliera
con la Voluntad expresa dela Fundadora, y no declarara
asi, sino lo Contrario; Es un claro conbencimiento de q.

las temia aplicadas: Por todo lo qual.

Alm. pido y sup. q. hauiendo por presentada la Certificac. del E.
caibano Mten. de Carildo D. Andue de Sandoval, se su
ba mandax hacer como llebo pedido en el exordio
Este Escrito: que sea Justicia, que expese con Cortar de

Donna. Fr. Cam
O

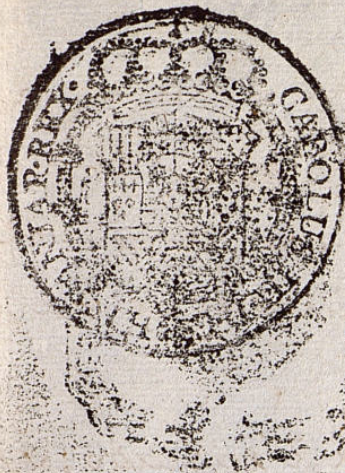
En la Ciudad de los Reyes el 23 de
julio de mil setecientos ochenta y tres
año el D.ñe de Campo
Don Joaquín de Haro Al
Don Santiago Alcoraz es
ta Ciudad y m. p. r. d. i. c. i. o. s.
M. Habiendo visto estos
Autores: Dijo q. se venia, y se
civio esta Causa a p. u. e. b.
con el termino de once de
dias. Comunes. y asi, lo
provió. Mandó q. se firmase
con p. u. e. b. de Don Cristóbal
de Valan Messa y de esta Ciu-
dad. Alcarca

Notifícase En la Ciudad de los Reyes el 23 de
julio de mil setecientos ochenta y tres de el
Ex.º notifique el Auto de arriba a D.ñe de la Causa
vota civil de el convento grande de N. P. C. y
Franc. de esta Ciudad en v. p. u. e. b. a doy fee =
Andrés Bandoval

Otra Luego incontinenti fue otra Notificación
como la antecedente a D.ña Juana de Humig de Al-
bacea y Heredera de D.ñe Mariano de la Causa
Vale en v. p. u. e. b. a doy fee =
Andrés Bandoval



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
ELO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

E

translado

J. M. J. Joseph de Mata Notario indico del Convento
grande de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima,
En los autos con D.^a Juana de Sumaga, por cantidad de pe-
ros, que le demando a los Vienes Rematados del año D.^o
Martin Fernandez de los Reyes de Mirav, y lo deman-
deducido = Digo; que esta Cauva mando recibir aprue-
ba con el termino de nueve dias comunes a las partes.
Este se halla cumplido, sin que se haya producido prue-
ba alguna por mi parte, ni por la Contraria. Y para q.^e

Esta Cauva tenga el debido curso.
Pido y sup.^{co} que respecto de hallarse cumplido el ter-
mino de prueba y de no haberse producido alguno por las
partes se ha de seguir demandar se haga publicacion
de averigos: pido Justicia con costas y honorarios.
Josep L. Matay

En la Ciudad de los Reyes del Peru en do-
ce de Julio de mil vet.^{ta} ochenta y tres. Ante el
Sr. Alcaide de Cpo. D. N. Diego de Albarca del oñ de
Santiago Alc. de ordin. de esta Ciudad, y su fi-
nidoz. p. r. M.

Y vista p. su merced mando dar traslado; y
asi lo proveyo, y firmo con parecer del Sr.
D. Cayetano Veloz Alcaide de esta Ciudad =
Albarca

Ante el Sr. D. Diego



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por Thomas Zúñiga Camargo en nombre de D.^a Juana de
 Zúñiga Albarza, y heredera de D.^o Mariano Jph. del Valle
 su Esposo, en los autos con el voto yndico de N.^o P.^o Mozo
 desta Ciudad de Lima, por Cantidad repertor, que deman
 damos á los Píeres del díz. D.^o Martín Fernandez de los
 Rios de Reyes, Respondiendo al traslado de la publicacion de testigo
 pedida por dho. voto yndico, y lo demas deducido = Dijo: Que de
 su Obediencia y consentimiento se ha de servir Vmd. De Mandado se
 haga dha. Publicacion; Respecto de no tener cosa que decir
 en contra. En esta atencion; p.

A Vmd. pido y sup.^{ca} se sirva Mandar hacer publicacion de
 testigo como esta pedida por el voto yndico de N.^o P.^o Mozo
 que sea Justicia que expeas con costas de.

Thomas Zúñiga Camargo

En la Ciudad de los Reyes el Peru en diez y
nuebe de Julio de mil setecientos ochenta y
tres ante el Sr. Nro. Sr. Campo Dn. Juan de
Abarca el orden de Santiago Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Majestad.

Y vista p. su Merced Dño q. havia y hu-
bo por fecha, la publicacion de testigos
y mandó se cosan las probanzas y dar
traslado alas partes por su orden; y
asi lo probeyo y firmó con pareser el
Don Cayetano Velon Asesor de esta Audiencia

Abarca

J. Antem
Andres Bando

En la Ciudad de los Reyes de
Peru en nueve de Julio de
mil setecientos ochenta y tres
el Sr. Dn. Santiago el Sr. Dn.
Dn. de Thomas Camacho de
cuadrado en nro. de sup. de
se

Andres Bando

de sup. incontinente
de sup. en como de
a. Dn. de la mayor votacion
de la Junta de sup. de
por lo no do i. de

Andres Bando

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

E

t
llamado -

D^o Joseph de Mata Notario y síndico del Convento de N. P. S. Thom.^{co} de esta Ciudad de Lima, en los autos q.
vigo con D^a Juana de Suma Viuda de D. Mariano Josef
del Valle de quien fue su Albarza y Heredera por canti-
dad de pesos que le demandamos a los Viener del d^o
gr. Martin Fernandez de los Reyes, en el Concurso de
los Rematados de D. Eusebio Rodriguez, que se han se-
guido ante Vmd, y lo demas deducido = Digo; que se ha
mandado hacer la publicacion de testigos; y Respecto
de no haber probanzas se ha de seguir Vmd. de
declarar por conclusa esta Cauva, y que se citen
las partes para oyr Sentencia: por tanto.

A Vmd. pido y sup.^{co} que Respecto de hallarse esta Cauva
en estado de Sentencia, a falta de probanzas se ha
de seguir Vmd. de declararla por conclusa, y que
se citen las partes para la Sentencia, que es Justo
cia que pido Costar \$P^o

Josef L. Matas
E

En la Ciu^d de L^a Vies al Pan tu
Veinte y tres de Julio de mill e
trecientos ochenta y tres ante el
S^r M^r de Campo Dⁿ Joaquin
de Abanca del Oñ de S^r Triago
y M^r de Oñ de esta Ciu^d y en
vista p^r el M^r Mando dar tras
la d^a y en el p^ro veio
firmo con carac^{ta} de
Don Castejo Velazquez
cor de esta Ciu^d Antena
Abanca

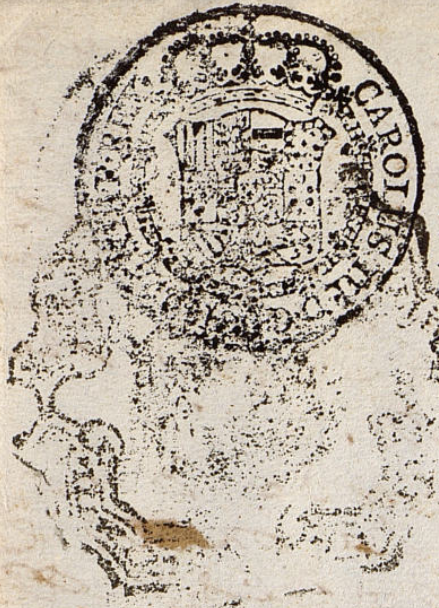
En la Ciu^d de L^a Vies, al Pan
En veinte y ocho de Julio de
mill e trecientos ochenta y tres. yo
el esno not^r figne tel Ant^r
deuso de la mana de S^r Triago
Viuda de Dⁿ Mariano de la
de en persona de

Andres de Sandoval

UN REAL.

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Resolución -

Don Ignacio Camargo en nombre de D. Juana de Zumaya, en los Autos del Comandante a los Vienes Rematados de D. D. Eusebio Rodriguez, que sigo con el Notario Dico del Com. grande de N. P. S. Juan de esta Ciudad, por cantidad de pesos que le demandamos, ala testamentaria del dif. D. Martin Fernandez de los Rios, y lo demas deducido = Digo, que por el Auto de se sirva Vna de dar por sta la publicacion de testigos, que se corran las probanzas, y se dem traslado ala parte por su Orden; y Respecto de que por ninguna de las partes se ha producido prueba alguna, y de hallarse esta Causa en estado de Sentencia: Por tanto = Pido, y sup. que afalta de probanzas se sirva de declarar por conclusa esta Causa, y se citen las partes para oyr Sentencia, que es Justicia que pido costar Vna

Ignacio Camargo

En la Ciudad de Los Reyes de
Peru en primer mes de Agosto de
mil setecientos ochenta y
tres, ante el Sr. M. de Caceres
po. D. Joaquin de Marco
del Oñ. D. M. de Caceres
dinario de esta Ciudad y re-
sidente en ella p. S. M.
y Villa p. m. M. de Caceres, Mando dar
tradado: y así la p. m. de
lo y firmo con p. m. de Caceres
D. Joaquin de Marco
esta Ciudad y

Abasco

Andres de Caceres

En la Ciudad de Los Reyes de
Peru en primer mes de Agosto de
mil setecientos ochenta y
tres, ante el Sr. M. de Caceres
po. D. Joaquin de Marco
del Oñ. D. M. de Caceres
dinario de esta Ciudad y re-
sidente en ella p. S. M.
y Villa p. m. M. de Caceres, Mando dar
tradado: y así la p. m. de
lo y firmo con p. m. de Caceres
D. Joaquin de Marco
esta Ciudad y

Andres de Caceres

UN REAL

30

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

E.

Por cédula
claus. de
ciudad
se las
partes
a oírlos
Bienes
que sigo
con el
Vota
Sindico
del
Combe
to grande
de N. P.
M. Francisco
de esta
Ciudad,
por
Cantidad
de pesos
q.
le
demando
á los
que
quedaron
por
virtute
del
diz. D.
Martin
Hernandez
de los
Reyes,
y lo
demas
deducido = Di
go; que
por
mi
Exerito
de f. pedi
a V. m. d.
se de
clarare
por
conclusa
esta
Causa,
y se
citaren
las
partes
para
oír
sentencia,
de
que
se
dio
traslado
á
la
parte
del
Vota
Sindico;
y en
embargo
de
haberse
pasado
el
termino
de
Ordinacio,
no
ha
ido
Cosa
alguna
sobre
el
asunto.
Tengo
rebeldia
que
le
acuso.

Por lo
pido
y sup.
que
haviendola
por
acusada
se
otiba
de
declaran
por
conclusa
esta
Causa,
y se
citaren
las
partes
para
oír
sentencia
pido
Justicia
Corta

Tomás de Camargo

En la Ciu. de los Reyes del Peru
Para mejor en oho de Agosto de mill e setecientos
proven, el ^{veinte y seis} de Agosto de mill e setecientos
Alzaca de la Barca al Oydor D. Diego de Alarcon
Dize: Manda dinario de esta Ciu. de los
Reyes p. su M. de Alzaca p. Conde de
Fernandes de los Alzaca p. las p. de
los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
cente la que p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
ta de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
entro de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
ero de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
En oho de Agosto de mill e setecientos
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
En oho de Agosto de mill e setecientos
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
veinte y seis de Agosto de mill e setecientos
ta y tres de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.
de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu. de los Reyes p. de la Ciu.

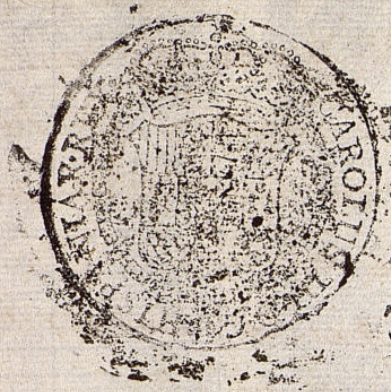
Del Alcaide y Licenciado D.ⁿ Martin
Fernandez de los Reyes presente la
Cuenta de su cargo de esta y de
dia bajo de apercevimientos y libranças
y ferno comparecer del Don Caraballo
y elon Arce y de esta Ciudad.

Alonso

J. F. M.
Juan de Sandoval



El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE- PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783;

3

Joseph de Mata Notario del Comto. grande de N. P. S. Juan de esta Ciudad de Lima enlon Autor del Concurso a los Viener Rematados del Litz. D. Euzebio Rodriguez, en que existe el Articulo que vico con D. Juana de Lumga, sobre ser pagada con prelación al Comvento de la Cantidad de Doscientos y mas pesos, que demanda contra los Viener del Litz. D. Martin Forman de los Reyes, y lo demas deducido = Digo, que se me ha echo saber un Auto en que manda Vmd. que el Escribano Cuxon, presente la Cuenta formada por el Contador Comisiona. D. Lazaro de Larrea. y Cumpliendo con lo mandado hago Exco. vision del Cuaderno Septimo enq. se halla dha Cuenta, la que co xne desde f. 501 h. ta f. 25. y igualmente presento los demas Cuadernos para que Vmd. de inteligencia, paxa Revolucion deerte el Auto, teniendo presente la final liquidacion del Contador que corre a f. 23. por la que se des. a Vea pertenecer almo Litz. D. Martin la Cantidad de Setecientos trece pesos dos rs. y medio, el tiempo que vivio la Capellania, que fundo D. Juana

la copia de la cuenta

Magdalena Delgado, que oy goza el D^o D^o Juan Barrios
Esta parte Asi mismo suplico se tengan presentes mis Escritos de
se instaura ¹⁴ y ¹⁴ de dho. A^o. 3^o. Deuemos poner en consideracion
como debe de ver V^ond. que la falta de estas Cuentas, no ha sido
la propia, y culpable en mi, sino derivado del Ofi^o de no haber
se expido ¹⁴ y ¹⁴ de dho. A^o. 3^o. Deuemos poner en consideracion
mejor por ¹⁴ y ¹⁴ de dho. A^o. 3^o. Deuemos poner en consideracion
è iniquo de la materia, en lo que se incluye la Cuenta que se
su contenido me manda presentar se ha de ver V^ond. de declaracion
haga los pedidos que han cumplido con lo mandado, y en su con
mentos que en mi citados Escritos de ¹⁴ y ¹⁴ de dho. A^o. 3^o. Deuemos poner en consideracion
respondan Justicia que espero cortar de ¹⁴ y ¹⁴ de dho. A^o. 3^o. Deuemos poner en consideracion

En la Ciu^{dad} de Los Reyes del Peru en
veinte y siete de Agosto de mill de
cientos ochenta y tres, ante el
Jefe de Campo Don Joaquin de
Alanca del V^o y de su f^o de la
dinario de esta Ciu^{dad} y en su
direccion p^o n^o de
V^o n^o de esta Ciu^{dad}, mando q^{ue} esta p^o
de instancia, como debe de la p^o
b^o de esta Ciu^{dad} p^o de la p^o
por problemas, en su p^o de la p^o
contenidos, a p^o de la p^o
de la p^o de la p^o de la p^o
por el p^o de la p^o de la p^o
de la p^o de la p^o de la p^o
de la p^o de la p^o de la p^o

Alanca

Juan de la Cruz

Doy fe q^{ue} habiendo solicitado en di^{os} tintos dias
lugares, y horas a Don Rodriguez Al^o de la

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

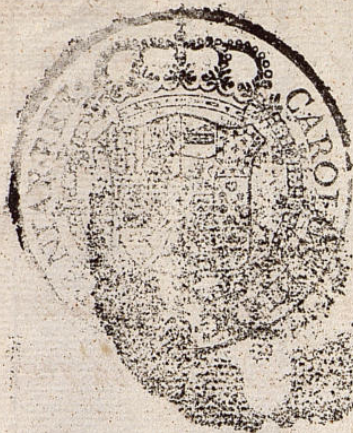
Dⁿ Martin Fern^{do} de los Reyes, conno igualm^{te} a Jose
Rodriguez hermanos a efecto de hazer el abex
elvuto de fajas treinta bulta, q^uau nq^u hanse
do Repetidas, mis solicitudes, y las noticias, que
me han dado de los lugares en donde podia en
contraarlos, han sido estas de ningun efecto, por
ver estos unos horribres bagantes, y sin Resen
cia cierta. Y para q^u conste q^upedim^{os} de la paz
te lo pongo por dilig^{encia} en los Reyes en nombre de dep^{os}
de mil setecientos ochenta y tres años = Em
mendado = Manuel = Vale =

Pedro Johⁿ de Trujillo
Bⁿ de la May^{or}

En la Ciu^d de los Reies de España
En quince de Sep^r de mil setecientos
ochenta y tres años ante el Sr^e Juan
Gual de Castellon, Jefe de Real
de esta Ciu^d y M^{ayor} d^e inte
rino p^{ro}curador de la p^{ro}p^{ia}
tando de Joaquin de M^{ayor} de
el omⁿ de d^e la p^{ro}p^{ia}
y Vista p^{ro} la M^{ayor} d^e mando
q^u p^{ro} la p^{ro}p^{ia} p^{ro}p^{ia} de la d^e la d^e
p^{ro}p^{ia} de la d^e la d^e la d^e la d^e
la p^{ro}p^{ia} de la d^e la d^e la d^e la d^e
de Mon^{señor} Gregorio y de la d^e la d^e
esta Ciu^d =

Andrés de Sandoval

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVANTE
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

Don Joseph de Mota Jota viridico del Com^{to} grande de N.
P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima, Conde Autor del Comua
ra a los dienes del d^{to} D^o Eusebio Rodriguez conguencia
de el Artículo que sigo con D^o Juana de Tumiza sobre
pagada con preferencia al Comenta de la cantidad de Do
cientos diez y ocho pesos que demanda; a los dienes del d^{to}
D^o Martin Fernandez delor. Mayor, con la dema de ducida
Diga; que por el Auto de 13^a se manda para meson pro
veea, que el Albar^a del d^{to} D^o Martin prevenga la Cu
enta entro de breves dia con apacervimiento.

Este Auto no havido porible haversele sabea a los
Albarcear por sea esta una Pagante, que no tienen
Veridencia, ni Casa en donde podesen ver, sin embar
go delas muchas diligencias que se han actuado a este
fin; segun lo Certifica a 33^a D^o Pedro F^o de Angulo
Escribano de S. M.; lo que igualmente Certifica a 34^a
por la mesma Razon.

La Causa se halla en estado de Sentencia, y en
torpecido su curso por la decida delor Albarcear, y no
haben cumplido con la Obligac^o devida. La obra pia cooife
oportuna el remedio del sufragio delas Almas del Alma
del Fundador. Al mismo tiempo estoy informado de q^o

los Albaceas por su suma inopia, y sea los Deudores
de difícil Recambien, no han recaudado las Depen-
cias del finado Dⁿ Martin. En esta atencion, y p^a q^e
la Cauza tenga el devido cumplimiento. Por tanto.

Pida, y sup^{ca} q^e en conformidad de la Certificacion da-
da por el Escrivano Dⁿ Pedro J^{te} de Arguilo, y lo que en
Hagase saber ella es como se sirva mandada hacer segun, y como lle-
a los Albaceas pedido en mi Cedula de 1^a y 14^a, que se produzca
el auto de 1^a para q^e se lean y entiendan con este; por sea asi de
y esta parte ticia que es por Cedula de 1^a y 14^a

Josep L. Matan

haga su dilig^a

conforme a lo

P

En la Ciu^d de L^a, Vies de Pen^a en
dies y seis de Sep^r de mi R^e de 1^a
ochenta y tres ante el 8^o Marques
de Castellan M^{te} Real de es
ta Ciu^d y M^{te} R^e interino p^r
asistencia del propietario el
Dⁿ Joaquin de Abasca Alonbu
y su hijo ~~Alonbu~~ su hijo de 1^a
y 14^a m^{te} R^e Mando para saber
a los Albaceas el Auto de 1^a y
esta para su dilig^a confor-
me a las dyas de 1^a y 14^a de 1^a
y firmo con pante de Dⁿ Martin
Cartera Vela en 14^a de
esta Ciu^d

Abellon

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

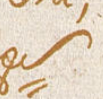
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Don Joseph de Mata Jota vindico del Convento grande
De este padre N. P. Juan co. reerta Ciudad de Lima, en los Autos del
 concurso de los Bienes del diz. D. Eusebio Rodriguez
 en que incide el artículo que sigue con D. Juana de Vi-
 mya por contienda de pesos que le demandan los que que-
 raxon por arriente del diz. D. Martin Fernandez
 de los Reyes; y lo demas deducido = Dijo; que vin en
 baxo de la Certificacion de 32.^a dada por el Excmo
 Sr. Pedro Jfr. de Argueta, en la que copiera y
 habea podido encontrar alos Alcaiz. del Sr. D.
 Martin, asin de hacerse saber el auto que antecede
 se volvio a mandar se le haga saber, y que en par-
 te haga la diligencia segun derecho.

En esta conformidad devo hacer presente a
 Vmd. que para cumplir con lo mandado, ha practi-
 cado el citado Excmo las mas vras diligencias
 que le han sido posibles como lo hago constar por la
 citada Certificacion; y lo me queda el oficio de q.
 se le haga saber el auto que se proveye por Vmd. por
 un papel el que se le dexa a su Hermana Maria.

Bonifacia donde regularmente suele dormi, y que
sea con aprehensimiento como esta mandado; que
solo de este modo se podian evitar los perjuicios
que le puedan resultar ala testamentaria, y al D^{ho}
Mamuel Jph. Rodriguez, que es el unico Albacea
nombrado por el finado D^{ho} Martin: y para que
asi se execute.

Auto Pido y sup^{co} se vaba mandan Vuelva el Escrivano
acaba de Maria Bonifacia Hermana de Mamuel
Jph. Rodriguez donde suele corte concurran, y q^{do}
no encontrandole en ella, le dese papel con incencion
del auto que se probeyere, y que sea con apere
himiento, para que presente la Cuenta entro de
trexceno dia, segun todo esta mandado. Pido Tutina
Cortar  8.

Josef L. Matto

En la ciu^d de los Reyes del Peru endies y nueve de
sep^r de mil setecientos ochenta y tres ante el D^{ho}
Mag^o de Castellon Alférez R^{do} desta ciu^d y Alcalde
ordinario Interino p^a ausencia del propietario
el D^{ho} M^{te} de campo D^{ho} Joaquin de Abasca el orden
de antiap^o y su jurisdiccion p^a su Mag^o.

Y vista p^a su Señ^a, mando q^{do} yo el presente
y a otro real o recep^{to}, dese, Pade ala casa de Ma
ria Bonifacia aolicitar a su hermano Man
Josef Rodriguez p^a efecto de basearle saber el auto
efor as y no encontrandolo le dese papel con
incencion el auto, como esta parte pide y esta
mandado p^a punto general; y asi lo probeyo y firmo
comparecer el D^{ho} Cayetano Velon a sedon desta ciu^d

Castellon 

UN QUARTILLO.

26



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS DE 1782 Y 1783, Y SESENTA Y TRES.

La ciudad de Lima el día veinte y cinco
de agosto de mil setecientos ochenta y tres. Donde
hubo saber a Man^{te} Don^{te} Diego Alvarado el
señalado Don Martin Can^{te} de los Reyes el auto de
fe del que se le manda presenten la cuenta, e
monederos a la testamentaria en su p^{re}so.
me de que doy fe

[Signature]
Pedro Juan Anco
D^{no} de la Mag^{te}



En quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

E

Joseph de Mata Sotavento del Convento
Autor — grande de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima
Vutor sen En los autos del concurso a los vienes y ematados del dize
ten cia p. D. Eusebio Rodriguez en que incide el Auto, que se
falla deneg
re declara oo con D. Juana de Tuma, sobre un pagado de la Cante
q. de la can
idad penidad de D.cientos diez y ocho pesos que demanda, a los
cientos al Dn
Martin Texque quedaron por muerte del dize D. Martin Texman
nanden el
los Reyes endez de los Reyes, con lo demas deducido = Dize, que
el concurso segun consta de la diligencia de 36a fecha por D. Pedro
tomado al
vienes de D. Joseph de Aguero Escrib. de S. M. se le hizo saber en su
Eusebio no
dnique debe persona al Albarca de Dn dize D. Martin, Manuel
se primero
pagada D. Joseph Rodriguez, el auto de 36a en que manda Vmo.
ana e Suma
El do ciento diez y ocho dentro de tercero dia la Cuenta del Albarca
y ocho p. q. le
quedo debiendo oo bajo de aprehimiento. Irin embargo de haberse pa
el referido dize
don Martin, ven
el resto actuala
cu dize el dize
Guardian
el con to
el dize de
Sn exco
dole el q. le corre
Pe p. q. ue deel
contra los bienes
q. pertenecan

cuvo: Portanto.
pidio y sup. que haviendola por aiurada se sirba min
dan hacen segun, y como llebo pedido en mi escrito de 14a y con annexo
porvea asi de Justia. que pido a Dn
Josep L. Matias

afate tamen
hacia el Licon
ciado Dⁿ Man
sin hara et
Cumplimiento
de la cantidad
q^a p^a la liquidación
hecha en el mencio
nado concurso re
sulta haberle que
dado debiendo p^a
a von e creditos
de la Capellanía
q^a fundo D^a Luisa
Magdalena Del
gado, y en la misma
sobre q^a queda el
legado hecho en
el testam^{to} el mis
mo dño Dⁿ Man
tin.



UN QUARTILLO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la causa que sigue Don Jose
 & Alata como Sota Sindico del
 Convento Grande & Nuestro Padre
 San Francisco & esta Ciudad contra
 los Bienes del Licenciado Don Eu-
 sebio Rodrigues en la que interpuso
 el Articulo promovido por Doña
 Juana & Suniga Viuda & Don
 Manuel el Valle sobre ser pagada
 de la cantidad de doscientos diez y ocho
 pesos q^e demanda a los Bienes que
 quedaron por fin y muerte del Licen-
 ciado Don Martin Fernandez de los
 Reyes y lo demas deducido Visto
 ya

Se
 Fallo atento a los Autos y meritos el proceso
 y a lo que de el resulta que debo de declarar como de-
 claro que de la cantidad perteneciente al Doctor Don
 Martin Fernandez & los Reyes en el concurso for-
 mado a los bienes del Licenciado Don Eusebio Ro-
 driguez Presbitero, debe ser primero pagada Doña
 Juana & Suniga como Viuda Albalá & Fenedora
 & Bienes y heredera & Don Manuel el Valle su
 Difunto Marido & doscientos diez y ocho pesos que
 a este le quedó debiendo el referido Doctor Don Mar-
 tin, y en el resto actuarán sus derechos el Rebe-
 rendo Padre Guardian del Convento Grande &
 Nuestro Padre San Francisco & esta Ciudad
 retribiendole, como le retribo el que le corresponde
 para que use & el contra los Bienes que per-
 tenezcan a la testamentaria del dicho Doctor
 Don Martin para el cumplimiento de la can-
 tidad que por la liquidacion hecha en el
 mencionado concurso, resulta aversele que

dado debiendo por razon de credito de la ca-
pellania que fundo Dona Luisa Magdalena
Delgado, y en la misma sobre que fue
el legado hecho en el testamento del mismo Don
Martin. Y por esta mi sentencia definitiva
jugando asi la pronuncio y mando
con costas por que pagara cada parte las
que viere causado por la suya, y con parecer
del Doctor Don Cayetano Belon Arceon de
esta Ciudad =

José Joaquín Alvarca Cayetano Belon

Oyo y pronuncio la Sent. de esta fecha el
Sr. Jefe de Campo D. Joaquin de Alvarca
Al Oñe de Sufrag. de esta Ciudad y
en juicio de paz. M. estando haciendo
Al. de la causa la ha de ser y costumbre en
los Juicios de paz. En este docto de mi
señal ochenta y tres - siendo Jefe Juan Ma-
rta de Manzanera, y Juan Gomales =
Ante mi

Andrés de Dandora

En la Ciudad de los Reyes de
en un libro de docto de mi
ochenta y tres y a el no se
que en la Sent. de esta fecha
D. Manuel Arceon en su
na de ofe

Andrés de Dandora

El Jefe en continuacion de la
ordenada como la de la
D. J. P. M. como Jefe de la
de Com. de D. J. M. en
personas de ofe =

Andrés de Dandora

UN REAL.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

Thomas Ignacio Camargo en nombre de D.^a Juana de V.
 traslado mira, en los autos que vigo con el Jota vindico del Cor
 bento grande de N. P. S. Nam. co de esta Ciudad de Lima, por
 cantidad de pesos que le demando alor Viener del dia.
 D.^a Martin Fernandez elor Reyer enlor concurados, y de
 matados del dia. D.^a Eusebio Rodriguez; y lo demas de duido.
 Digo: que por el Auto de J. se dio Vind. de pronuncia
 sentencia difinitiva en esta Causa; la que se le hizo saber
 alas Partes. y en embargo de haberse pasado el termin
 no de los nueve dias dispuesto por Derecho sin que la
 parte Contraria haya dho cosa alguna sobre la Causa
 da sentencia: Por tanto.

Vind. pido y sup.^{co} que en atencion de haberse pasado el termin
 no dispuesto por Derecho sin que la parte Contraria ha
 ya dho cosa alguna sobre la sentencia pronunciada
 en esta Causa, se ha de seguir Vind. de declararla por
 Conventida y parada en cosa juzgada; Por ven asi de
 Justicia que pido, y en lo necesario A.

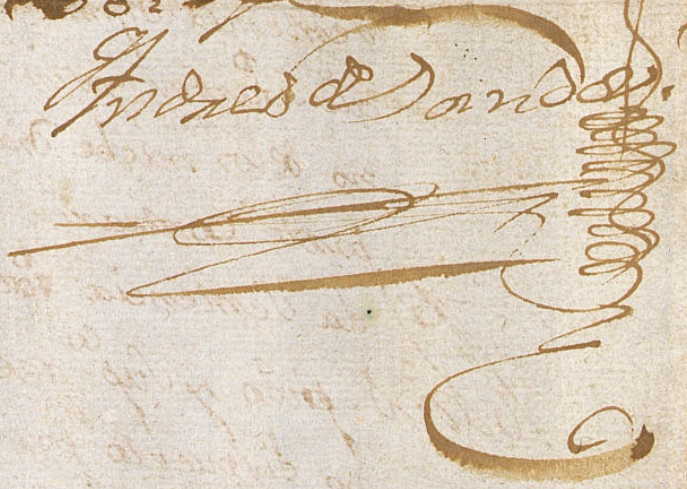
Por mi procurador
 D.^a Juana Cuniya

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte
y nueve de octubre de mil setecientos ochenta
y tres Ante el Sr. Jefe de Campo D. N. Diego N.
de Abasca el Oid en el D. Antonio Alcalde
Ordinario en ella y su Thesoreria de Indias p. t. de la

Justicia p. t. va unido mando dar traslado
a lo probado y primo comparecer al D. On.
Cayetano Velazquez Acero de esta Ciudad
Abasca

 Andres de Dandor

En la Ciu. de los Reyes el Peru
En veintinueve de Dic. de mil
setecientos ochenta y tres yo el Escri-
vano J. J. figue de Auto de D. N. de
J. J. de Mata como J. J. de Indias
co al Con. de D. N. de Indias
en persona

 Andres de Dandor

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

E

Autos y Sentencia de D. Juan de Dios
 de Alaxa la del Concurro á los Viernes del diz. D. Eusebio Rodríguez
 en que incide el artículo que sigue contra el Sota indico
 del Comb. grande de N. P. S. Fran. por Cantidad de pesos
 y demanda á los Viernes del diz. D. Martin Feamán
 de los Reyes, como demandado deducido = Dijo: que por m
 crito de J. J. pedi, se declarase por consentida, y pasada
 la Causa respecto de haberse pasado el término dispuesto
 por derecho, sin que el Sota indico haya dho Cosa alguna
 sobre su tenor; de que se le dio traslado, que se le hizo sa
 ber. Sin embargo de haberse pasado aun mas de los tres
 dias que previene la Ley, ni ha sacado los autos, ni dicho Cosa
 alguna sobre la materia; y en su rebeldia que le acuso.

Por tanto.
 Auto. pido y sup. que habiéndola por acusada se sirva de de
 clarar esta Sentencia por consentida, y pasada, en auto
 ridad de Cosa juzgada; y en su consecuencia mandar, q.
 de los cuatrocientos y mas pesos que D. Santiago Diquiza obto,
 y se mandaron poner por Via de Deposito en la Arca del N.
 Tribunal del Consulado, se me libren Dociientos diez y ocho pe
 sos, que demandó á los Viernes del Emunciado D. Martin
 de los Reyes, y que por citada Sentencia de Prefectos en
 ta mandado se me paguen antes que el dho Combento

y que el Notario publico use de su derecho en el Roto, y dem.
 Viemes del finado D. Martin. De cuya Cantidad estoy lle-
 na a obsequio de Xuso, y Carta de pago en forma; por via de
 de Justicia que pido con costas de

Quantia sumada

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en seis de Nov.^{ra}
 de mil setecientos ochenta y tres. Ante el S.^{to} Il.^{mo}
 de Campo D.^{no} Joaquin de Abanca el o.^{no} de
 Santiago y Alcalde Ord.^{no} de esta Ciu.^d y su su-
 r.^o d.^o en p.^o S.^{to} Il.^{mo}

Nota p.^o Su Merced

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en seis de Nov.^{ra} de mil
 setecientos ochenta y tres. Ante el S.^{to} Il.^{mo} de Campo
 D.^{no} Joaquin de Abanca el o.^{no} de Santiago y Alcalde
 Ord.^{no} de esta Ciu.^d y su su.^o d.^o en p.^o S.^{to} Il.^{mo} habiendo
 visto estos Autos D.^{no} q.^o declaraba y declaro la inten-
 cia de f.^o p.^o consentida y pasada en autoridad y cosa
 juzgada, y asi lo proveyo mando y firmo con parecer del
 D.^{no} Cayerano Melon Arceon de esta Ciu.^d

Abanca

Ante mi
 In d.^o de San do.